



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS
SAN ISIDRO S.A.**

RES. EX. N°2/ROL F-005-2015

Santiago, 10 MAR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 10 de febrero de 2015, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2015, en contra de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (en adelante "San Isidro S.A."), Rol Único Tributario N° 96.889.730-6. San Isidro S.A. es titular de los proyectos: i) "Sistema de Alcantarillado de la Localidad de Labranza" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 159, de 11 de diciembre de 2000; ii) "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Labranza" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 21 de 06 de febrero de de; iii) "Incorporación Proyecto Inmobiliario El Carmen al Sistema Sanitario de ESSSI S.A."; iv) "Regularización Obras Existentes y Obras Complementarias a DIAs "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Labranza" y "Alcantarillado de Labranza", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 71, de 11 de marzo de 2009 (en adelante, "RCA N° 71/2009"); v) "Traslado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Labranza, ESSSI S.A." calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 272, de 18 de noviembre de 2009, todos de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del

Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Con fecha 06 de marzo de 2015, Cristian Ávila Parra, gerente de operaciones de San Isidro S.A., presentó un escrito en que solicita ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, dado que la empresa se encuentra en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos de este instrumento.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

6. San Isidro S.A. no ha requerido ampliación del plazo para presentar descargos en el presente procedimiento sancionatorio, no obstante lo anterior la ampliación de este plazo resulta necesaria como consecuencia de la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 06 de marzo de 2015, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento.

II. AMPLÍESE el plazo para la presentación de descargos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en el considerando 6°, se concede de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Cristian Ávila Parra, gerente de operaciones, y a Rene Rocco Inostroza en representación San Isidro S.A, todos domiciliados en calle Bernardo O'Higgins N°509, Temuco, Región de La Araucanía.

Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía